CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA, DORISTOUR CIA. LTDA.-

CUANTÍA: $. 648,00

&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&

En la Ciudad de Machala, Capital de la Provincia de El Oro, República del Ecuador, hoy quince de Diciembre del dos mil , ante mí ABOGADO LUIS ZAMBRANO LARREA, NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN MACHALA, comparecen, por sus propios derechos, los señores : DORIS VICTORIA ROBLES ELIZALDES quien declara ser de estado civil soltera, de ocupación Trabajadora Social; JOSE ALBERTO MUÑOZ TOMALA quien declara ser de estado civil divorciado, de ocupación Licenciado de Ciencias de la Educación; y, OSCAR EFREN LOZANO TOMALA quien declara ser de estado civil casado, de ocupación comerciante. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, residentes en esta ciudad, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe y me presentan para que eleve a Escritura Pública, la Minuta que a continuación se detalla así: - **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada " DORISTOUR Cia. Ltda" de acuerdo a las siguientes estipulaciones:- **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Concurren al otorgamiento de esta escritura los señores: DORIS VICTORIA ROBLES ELIZALDES de estado civil soltera, el señor JOSE ALBERTO MUÑOZ TOMALA de estado civil divorciado y OSCAR EFRÉN LOZANO TOMALA, de estado civil casado, todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Machala, legalmente capaces, sin prohibición para

LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO

establecer esta compañía y comparecen por sus propios derechos.- **SEGUNDA**.- Los comparecientes convienen en constituir la compañía de Responsabilidad Limitada "DORISTOUR Cia. Ltda." Que se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.- **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "DORISTOUR CIA. LTDA".- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO.-** La Compañía llevará el nombre de "DORISTOUR CIA. LTDA." **ARTICULO DOS.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Machala, cantón Machala provincia de El Oro ; y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecerse sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior , conforme a la Ley.- **ARTICULO TRES.-** La compañía tiene como objetivo social principal: operación de turismo en general. Venta directa al usuario de todos los productos turísticos ofrecidos por las agencias mayoristas. Venta directa al usuario , tanto nacional como internacionalmente, de todos los productos turísticos ofrecidos por las agencias operadoras. o a través de los sistemas computarizados de reservas que operan en el país. Venta y reserva de pasajes aéreos nacionales e internacionales , así como de cualquier servicio de transporte marítimo , fluvial o terrestre . Venta y reserva de servicios de alojamiento . Organización de un producto propio para ser presentado en el exterior . Información turística y difusión de material de propaganda . La Compañía podrá como intermediaria dedicarse a la expedición y transferencia de carga y a la venta de pólizas. Fletar aviones para la prestación de servicios. Asesorar e intervenir en la tramitación de pasaportes y demás

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO

documentos de viaje necesarios. Podrá dedicarse a toda clase de negocios, actos y contratos civiles y de comercio permitidos por la Ley relacionada con el objetivo social. Así mismo podrá formar parte como socio o accionista de Compañías constituidas o por constituirse y que tengan relación con su objeto social. - **ARTICULO CUARTO**.- El Plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el registro Mercantil del cantón Machala provincia de El Oro; pero podrá disolverse en cualquier momento o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la junta General de Socios ,en la forma prevista en la Ley y este Estatuto.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO CINCO.- El CAPITAL** social de la compañía es de SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO DOLARES divididos en SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO participaciones de un dólar cada una , las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, conforme a la Ley y estos estatutos ; certificados que estarán firmados por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.- **ARTICULO SEIS**.- La compañía puede aumentar de capital por resolución de la Junta General de Socios , con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión , y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- **ARTICULO SIETE.-** El aumento de capital se hará estableciendo *nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera:* en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reserva y/o utilidades, por revalorización del

patrimonio realizado conforme a la Ley y a los reglamentos pertinentes, o por los demás medios permitidos por la Ley. - **ARTICULO OCHO.-** La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.- **ARTICULO NUEVE**.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponda . Dichos certificados de aportaciones se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de su expedición , la constancia de no ser negociable , la firma y rúbrica del presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se firmarán los talonarios.- **ARTICULO DIEZ**.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto valor y número que llevará la leyenda duplicado y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. ARTICULO ONCE.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, la sesión se celebra por escritura pública y se observa lo señalado en la Ley para esto. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PÚBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO

prorrata de las suyas, salvo resolución en contrarios de la junta General de Socios. En caso de sesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá un nuevo. - **ARTICULO DOCE**.- Las participaciones de los socios de esta compañía son transferibles por herencia, según lo señalado en la Ley.- **ARTICULO TRECE**.- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- **CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DERECHOS, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- ARTICULO CATORCE**.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) las demás que señale este Estatuto.- **ARTICULO QUINCE.-** Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya que se trate de poder notarial o de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notariado. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir la utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y

este Estatuto.- **ARTICULO DIECISEIS**.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley.- **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO DIECISIETE**.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- Sección uno.- De la Junta General de Socios.- **ARTICULO DIECIOCHO.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- **ARTICULO DIECINUEVE**.- Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- **ARTICULO VEINTE**.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.-

ARTICULO VEINTIUNO.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.- **ARTICULO VEINTIDOS.-** El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria.- La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.- **ARTICULO VEINTITRES.**- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VEINTICUATRO**.- Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.- **ARTICULO VEINTICINCO**.- Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso.- **ARTICULO VEINTISEIS**.- Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del

Presidente y Secretario.- De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta.- En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.- **ARTICULO VEINTISIETE.-** Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Gerente Técnico, señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea la competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll) Fijar la clase y monto de la cauciones que tengan que rendir los

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO

empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Designar a los empleados de la compañía; n) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 e la Ley de Compañías; ñ) Las demás que señale la Ley de compañías y este Estatuto.- Toda resolución de la junta general de socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el gerente general y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición.- **ARTICULO VEINTIOCHO**.- Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.- Sección Dos.- Del presidente.- **ARTICULO VEINTINUEVE**.- El presidente será nombrado por la junta general de socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.- **ARTICULO TREINTA.**- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito; e) Firmar el

nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g) Las *demás que le señale la* Ley de compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía; y, la junta general de socios.- Sección Tres.- Del Gerente General.- **ARTICULO TREINTA Y UNO**.- El Gerente General será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.- **ARTICULO TREINTA Y DOS.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) dirigir la gestión económica – financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f) realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; ll) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o

definitivo; m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la junta general de socios.- Sección Cuatro.- Del Gerente Técnico.- **ARTICULO TREINTA Y TRES**.- El Gerente Técnico será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser socio o no.- Son deberes y atribuciones del Gerente Técnico: a) Administrar las obras civiles que ejecute la empresa, incluyendo el control de mano de obra, materiales, equipos y maquinarias; b) Efectuar el planillaje de las obras en ejecución; y, c) Las demás que determinen el Estatuto, Reglamentos, la Junta General de Socios y el Gerente General.- **CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO**.- La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.- En lo que se refiere a auditoria externa se estará a lo que dispone la Ley.- **CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TREINTA Y CINCO.-** La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección once de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.- **ARTICULO TREINTA Y SEIS**.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES:** UNO: El capital con que se constituye la Compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en

la siguiente forma: a) La socia Lcda. DORIS VICTORIA ROBLES suscribe sesenta y cuatro participaciones de un dólar cada una, lo que da un aporte de sesenta y cuatro dólares , y paga en dinero efectivo la suma total señalada b) El socia Lcdo. JOSE ALBERTO MUÑOZ TOMALA suscribe trescientas treinta y un participaciones, de dólar sucres cada una, lo que da un aporte de trescientos treinta y un dólares , y paga en dinero efectivo la suma total; y c) El socio Señor OSCAR EFRÉN LOZANO TOMALA suscribe doscientos cincuenta y tres participaciones de un dólar cada una , y paga en dinero efectivo la suma total.- El pago en numerario de todos los socios consta de la papeleta de depósito en la cuenta de Integración de Capital de la Compañía abierta en el Banco del Pichincha, la misma que se agrega a esta escritura. .- DOS: Los socios fundadores de a compañía nombran por unanimidad a la señorita Lcda. Doris Victoria Robles Elizaldes Gerente General , al Lcdo. José Alberto Muñoz Tomalá Presidente de la Compañía " DORISTOUR CIA. LTDA". Y autorizan a la Gerente para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la Compañía pueda operar. Ud. señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la Compañía antes nombrada. F) Doctor Calle Mosquera, Abogado, Registro Profesional número, trescinetos setenta y tres, del Colegio de Abogados de El Oro.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que queda elevada a Escritura Pública para que surtan los efectos de Ley. Se observaron los preceptos legales que el caso requiere y leída que les fue a los comparecientes

el presente título íntegramente por mí el Notario , éstos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo que doy fe . ----------

DORIS VICTORIA ROBLES ELIZALDES

C. C. No. 070301642-8

JOSE ALBERTO MUÑOZ TOMALA

C. C. No. 070103426-6

OSCAR EFREN LOZANO TOMALA

C.C.No. 1706269213

ABOGADO LUIS ZAMBRANO LARREA

NOTARIO - SEXTO - MACHALA

SE OTORGO ANTE MI, y, en fe de ello confiero ESTE SEGUNDO TESTIMONIO EN FOTOCOPIA QUE ES IGUAL A SU ORIGINAL, que sello, firmo y rubrico en los mismos lugar y fecha de su celebración.-**********

ABOGADO LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO - MACHALA
EL ORO - ECUADOR

FICO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 01.M.DIC.0050, dictada por el señor Intendente Compañía de Compañías de Machala, el 1° de Febrero del 2.001; queda inscrita ésta Escritura en el Registro Mercantil con el No.143, anotada en el Repertorio bajo el No.223.- Machala, a cinco de Febrero del dos mil uno.- El Registrador Mercantil.-

CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de ésta Escritura en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial No. 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Machala, a cinco de Febrero del dos mil uno.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x

CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que se ha fijado por el tiempo de seis meses que determina el Art. 33 del Código de Comercio, una copia de la Escritura antes referida y una copia

de la Resolución que aprueba la Constitución de la Compañía **DORISTOUR CIA. LTDA..-** Machala, a cinco de Febrero del dos mil uno.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-

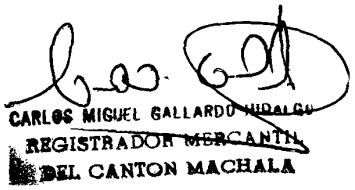

ZÓN: Siento como tal, que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Articulo Segundo de la Resolución N 01 M DIC 0050, de fecha 01 de Febrero del 2001, dictada por el Doctor RODRIGO SARANGO SALAZAR, INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE MACHALA, habiéndose tomado nota de la aprobación de la Constitución de la Compañía **DORISTOUR CIA. LTDA.**, *en escritura pública que fue otorgada ante mi*, con 15 de Diciembre del 2000.-

Machala, a 02 de Febrero del 2001

ABOGADO LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO
MACHALA EL ORO ECUADOR